



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la sesión extraordinaria del pasado 10 de enero del corriente fue aprobado, en primera vuelta y por unanimidad, el Proyecto de Ley N° 654/01, por el cual se establece la creación de "una Comisión Legislativa para el análisis y evaluación de las liquidaciones de las regalías hidrocarburíferas desde 1990 hasta la fecha" (Artículo 1°).

En oportunidad del debate en Cámara, el legislador Esquivel, ex Director de Hidrocarburos de la Provincia, manifestó que:

"Los fundamentos del proyecto que estamos considerando exponen una situación real de los acontecimientos, que fueron decididos por el Estado nacional y aceptados por los Estados provinciales. No obstante, el proyecto presentado seguramente persigue la consideración de que los procedimientos establecidos por la ley 23.697 son modificados por decreto 1.757/90 y según cálculos actuales existiría para Río Negro un desvío de aproximadamente 100 millones a favor del Estado provincial, de los que aproximadamente el 65 por ciento corresponderían por concepto de gas natural, de mantenerse los criterios impuestos en la ley 23.697.

Quiero poner especial énfasis en que esta observación la realicé personalmente en forma oportuna en el año 1996 al actual Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, en mi anterior función como Director de Hidrocarburos, que fue debidamente evaluada y analizada por su equipo y considerada convenientemente por el señor gobernador, doctor Pablo Verani.

En vista de la situación, el doctor Verani decidió en ese momento mantener este tema en observación en razón de que si bien la expectativa de obtener los supuestos recursos a reclamar resultaba muy atractiva, no se solucionaba ni se soluciona hoy con un reclamo administrativo al Poder Ejecutivo nacional, sino que igualmente se requiere de la iniciación de una acción judicial que finalmente se resolverá ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con serias posibilidades de que la provincia pudiera tener sentencia no favorable, por tratarse de un juicio de inconstitucionalidad de un decreto 1.757 que se ha perseguido de acuerdo a las normativas y a las reglamentaciones que se han impuesto a través de la Secretaría de Energía de la Nación, por lo tanto existe el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consiguiente riesgo de enfrentar las costas de un juicio de esa naturaleza.

Recuerdo estas consideraciones como los fundamentos más fuertes por los que el señor gobernador prefirió mantener en observación este tema, particularmente porque la provincia de Neuquén inició en ese mismo tiempo -año 1996, creo- la acción judicial por las supuestas diferencias existentes entre la aplicación del decreto 1.757/90 y la ley 23.697/89, para lo que la provincia de Río Negro tomó a esa acción judicial como causa testigo tomándola como referencia, al igual que el resto de los Estados provinciales, para efectuar ese reclamo, porque no es que este tema se haya descubierto hoy, no es que solamente haya surgido de la búsqueda de quienes persiguen legítimamente la defensa de los intereses en distintos aspectos de los Estados provinciales, no solamente en Río Negro sino en todos los Estados productores de hidrocarburos del país y centros de elevados estudios, sino que ha sido mirado particular y especialmente por los gabinetes de los Estados provinciales, particularmente por la organización que mancomuna la defensa de los intereses de todos los Estados provinciales productores de hidrocarburos, que es OFEPHI".

De lo expresado por el legislador Esquivel se desprenden varios puntos dables de destacar: en primer término, el Poder Ejecutivo Provincial, desde el año 1996, conoce esta situación, que representa para la provincia un perjuicio estimado entre 6 y 15 millones de pesos por año, lo que representa un acumulado, en todo el período, cercano a los 100 millones de pesos, a pesar de lo cual no ha realizado acción alguna, ni administrativa ni judicial, optando por "mantener en observación este tema"; esta inacción, es fundamentada por el Poder Ejecutivo, aludiendo que una acción administrativa es insuficiente y que una judicial será resuelta finalmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con "serias posibilidades de que la provincia pudiera tener sentencia no favorable, por tratarse de un juicio de inconstitucionalidad de un decreto 1.757 que se ha perseguido de acuerdo a las normativas y a las reglamentaciones que se han impuesto a través de la Secretaría de Energía de la Nación, por lo tanto existe el consiguiente riesgo de enfrentar las costas de un juicio de esa naturaleza". Finalmente, el legislador recuerda a "estas consideraciones como los fundamentos más fuertes por los que el señor gobernador prefirió mantener en observación este tema, particularmente porque la provincia del Neuquen inició en ese mismo tiempo -año 1996, creo- la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acción judicial por las supuestas diferencias existentes entre la aplicación del decreto 1.757/90 y la ley 23.697/89, para lo que la provincia de Río Negro tomó a esa acción judicial como causa testigo tomándola como referencia, al igual que el resto de los Estados provinciales, para efectuar ese reclamo...".

Ahora bien, mientras Río Negro asume esta pasividad, la provincia del Neuquén llevó adelante las siguientes acciones conforme a la siguiente cronología: el 4 de setiembre de 1997 se presenta formalmente el reclamo administrativo ante el Ministerio de Economía de la Nación, por las incorrectas liquidaciones de regalías petrolíferas y gasíferas, suscripto por el Gobernador Felipe Sapag y el Fiscal de Estado Dr. Andino; el 27 de mayo de 1999 los abogados patrocinantes solicitan pronto despacho del reclamo administrativo y, finalmente, el 25 de agosto de 1999, se promueve la demanda originaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Expediente caratulado "Provincia del Neuquén c/ Estado Nacional s/cobro de regalías e Inconstitucionalidad".

A estas consideraciones de carácter político debemos agregar las de naturaleza jurídica vinculadas, sobre todo, al período de prescripción. En este sentido, el Código Civil establece en su artículo 4.023, primera parte, que "toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial"; si a esto le agregamos que la suspensión de la prescripción, devenida de las acciones llevadas adelante por la Provincia del Neuquén, no aprovecha a las demás provincias productoras de hidrocarburos que están en condiciones de efectuar el reclamo, se vuelve imprescindible realizar la acción administrativa pertinente.

Entendiendo que la Provincia de Río Negro debe abandonar esta actitud pasiva, pasando de "mantener en observación este tema" al inicio de, al menos las actuaciones administrativas pertinentes ante el Ministerio de Economía de la Nación, dando una clara señal de la voluntad de salvaguardar los intereses de todos los rionegrinos, promovemos el presente Proyecto de Comunicación.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Wood, Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

—



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, que inicie formalmente el reclamo administrativo ante el Ministerio de Economía de la Nación por diferencias en la liquidación y consecuente pago de regalías petroleras y gasíferas, correspondientes al período 1990-2001.

Artículo 2°.- De forma.